

COMUNIQUESE -

OSCAR BERGER



Adela Camacho de Torrebiarte
Ministra de Información



Ing. María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación



Rodrigo Colmenares Arandi
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Alfonsina Rodríguez García
Ministra de Finanzas Públicas



Lic. Jorge Rendón Torres
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lic. Alfredo Antonio Pérez
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL



Enrique Mathew Recinos
Ministro de Cultura y Deportes



(E-927-2007)-15-noviembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 18-2006 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2006, REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 506-2007

Guatemala, 06 de noviembre 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo Número 18-2006, de fecha 23 de enero de 2006 se emitió el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cuyo objetivo es el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente a favor de la familia y los grupos vulnerables.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo No. 622-2006 de fecha 22 de diciembre de 2006, se estableció la desconcentración de acciones de puestos y de personal relacionados con la administración de recursos humanos, por lo que de conformidad con lo establecido en dicho cuerpo legal es necesario establecer las funciones y reformar la estructura técnica y administrativa de las unidades de la referida Secretaría. Con base en lo anterior y contándose con el dictamen favorable del Departamento de Administración de Puestos, Remuneraciones y Auditorías Administrativas de la Oficina Nacional de Servicio Civil, debe dictarse la disposición legal correspondiente, a efecto de reformar el actual Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las siguientes

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 18-2006 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2006, REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"ARTICULO 7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Para el cumplimiento de sus fines, la Secretaría se organiza estructuralmente de la forma siguiente:

1. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR:

- 1.1 Despacho Superior.
- 1.2 Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar.
- 1.3 Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario; y
- 1.4 Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

2. ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO:

- 2.1 Consejo Asesor.
- 2.2 Dirección de Asesoría Jurídica.
- 2.3 Dirección de Auditoría y Fiscalización; y
- 2.4 Dirección de Recursos Humanos.

3. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN:

- 3.1 Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar:
 - 3.1.1 Dirección del Programa de Protección y Abrigo para Niños, Niñas y Adolescentes Amenazados o Violados en sus Derechos.
 - 3.1.1.1 Direcciones de Centros y Personal de Apoyo.
 - 3.1.2 Dirección del Programa de Atención a Niñez y Adolescencia en Riesgo Social.
 - 3.1.2.1 Direcciones de Centros y personal de apoyo.
 - 3.2 Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario:
 - 3.2.1 Direcciones de Programas de Atención Integral a la Mujer, a la Familia y a la Comunidad.
 - 3.2.1.1 Direcciones de Centros de Atención Integral a la Mujer, a la Familia y a la Comunidad y personal de apoyo.
 - 3.2.2 Dirección del Programa de Atención Integral a Niños y Niñas de 0 a 12 años.
 - 3.2.2.1 Direcciones de Centros y Personal de apoyo.
 - 3.2.3 Dirección del Programa de Atención Especial y Ocupacional para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad Mental.
 - 3.2.3.1 Direcciones de Centros y Personal de Apoyo.
 - 3.2.4 Dirección del Programa de Familias Sustitutas y Adopciones.
 - 3.3 Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:
 - 3.3.1 Direcciones de Programas para la Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
 - 3.3.1.1 Direcciones de Centros y Personal de Apoyo.
 - 3.4 Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;
 - 3.4.1 Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
 - 3.5 Coordinaciones;
 - 3.5.1 Coordinación de Apoyo Multidisciplinario
 - 3.5.2 Coordinación de Apoyo Interinstitucional.

Cada Dirección y Coordinación estará integrada por los programas y unidades Administrativas que se estimen necesarias y adecuadas para el correcto desempeño de sus funciones.

4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- 4.1 Dirección Ejecutiva Administrativa Financiera.
 - 4.1.1 Dirección Financiera.

4.1.2 Dirección de Servicios.

4.2 Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional.

4.2.1 Dirección de Planificación.

4.2.2 Dirección de Comunicación Social.

4.2.3 Coordinación de Sistemas.

4.3 Dirección Ejecutiva de Coordinación Departamental.

4.3.1 Direcciones Departamentales"

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 16, el cual queda así:

"**ARTICULO 16. CONSEJO ASESOR.** El Consejo Asesor es un equipo de consulta y asesoría en la planificación de las actividades de la Secretaría de Bienestar Social. Se integra por el Secretario de Bienestar Social; el Subsecretario de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar; el Subsecretario de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario; el Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; el Director Ejecutivo Administrativo; el Director Ejecutivo de Desarrollo Institucional; el Director Ejecutivo de Coordinación Departamental; el Director Financiero; el Director de Asesoría Jurídica; el Director de Recursos Humanos; y el Director de Auditoría y Fiscalización. Asimismo, el Despacho Superior podrá invitar a personas individuales o entidades que aporten al mejor funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social."

ARTICULO 3. Se adiciona el artículo 21 bis:

"**ARTICULO 21 bis. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** La Dirección de Recursos Humanos depende del Despacho Superior, y estará a cargo de un Director con experiencia en la administración de recursos humanos nombrado por el Secretario de Bienestar Social. La Dirección contará con el apoyo del personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones."

ARTICULO 4. Se adiciona el artículo 21 ter:

"**ARTICULO 21 ter. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** La Dirección de Recursos Humanos tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar con las Sub Secretarías y Direcciones Ejecutivas, el proceso de reclutamiento, evaluación y selección de personal de nuevo ingreso a la institución, así como el proceso de convocar al personal calificado para ocupar los diferentes puestos, de conformidad con el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del Organismo Ejecutivo.
- b) Resolver los asuntos laborales que surjan en el desarrollo de las actividades del personal de la institución, así como velar por la aplicación del Régimen Disciplinario establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley de Servicio Civil y 80 de su Reglamento.
- c) Establecer y dar seguimiento, a los procedimientos administrativos y laborales relacionados con acciones de personal.
- d) Tramitar los expedientes relacionados con creación, reasignación, cambio de especialidad y supresión de puestos, así como la asignación de bonos y complementos monetarios y presentar las propuestas al Despacho Superior para su aprobación.
- e) Gestionar ante el Despacho Superior las renunciadas presentadas por el personal.
- f) Registrar conforme las normas y procedimientos establecidos todos los movimientos y acciones de personal generados como producto de la administración del recurso humano de la Institución, tales como: nombramientos, remociones, cuadros de movimientos de personal, toma de posesión, y demás relacionados.
- g) Extender certificados de trabajo, carnes de identificación, certificaciones, constancia de servicios, de oficio o a petición de parte, de conformidad con la información que obra en cada expediente.
- h) Gestionar ante el Despacho Superior de la Secretaría de Bienestar Social, el pago de indemnización, prestaciones laborales y póstumas que les corresponde a los servidores que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
- i) Llevar registro y control efectivo de licencias, permisos, vacaciones, ausencias y otros aspectos relacionados con la administración de personal, así como los expedientes del personal activo y pasivo.
- j) Administrar la nómina del personal permanente de la Secretaría de Bienestar Social y demás personal contratado en los diferentes renglones presupuestarios.
- k) Presentar al Despacho Superior la programación anual de capacitaciones del personal, así como la estimación de los recursos financieros y materiales.
- l) Coordinar el programa de inducción al personal de nuevo ingreso y de capacitación y desarrollo para el personal de la Institución.

m) Implementar y coordinar el programa de seguridad e higiene industrial de la Institución.

n) Efectuar de manera periódica la revisión al programa de Evaluación de Desempeño.

o) Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás leyes y reglamentos que regulan la relación laboral de los servidores públicos.

p) Y, todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior."

ARTICULO 5. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"**ARTICULO 28. DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.** La Dirección Ejecutiva Administrativa Financiera, estará a cargo del funcionario nombrado por el Secretario de Bienestar Social, quien tendrá la calidad de jefe inmediato de la Dirección Financiera y de Servicio que la conforman y contará con el apoyo del personal necesario."

ARTICULO 6. Se reforma el artículo 29, la cual queda así:

"**ARTICULO 29. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.** La Dirección Ejecutiva Administrativa Financiera tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Secretario de Bienestar Social, los instructivos y guías de trabajo para la correcta ejecución de los asuntos de su competencia.
- b) Velar y coordinar para que la adquisición de bienes y servicios destinados al funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social se realicen conforme a las leyes vigentes.
- c) Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios de la Dirección Ejecutiva Administrativa Financiera.
- d) Coordinar con el Consejo Asesor la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Secretaría de Bienestar social, que se ajuste a los planes de trabajo, necesidades de los programas y funcionamiento interno.
- e) Requerir a cada una de sus unidades; informes periódicos de las acciones ejecutadas.
- f) Promover la optimización de los recursos en función de lograr mejores resultados.
- g) Dirigir y normar las acciones que realizan las diferentes Direcciones de Programas, relacionadas a su competencia.
- h) Coordinar las actividades de la Dirección Financiera y de la Dirección de Servicios de la Secretaría de Bienestar Social.
- i) Realizar cualquier función que sea inherente al cargo."

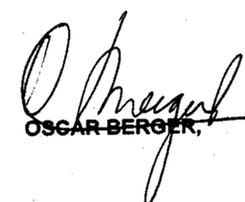
ARTICULO 7. Se reforma el artículo 36, el cual queda así:

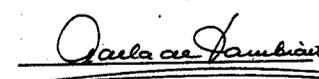
"**ARTICULO 36. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional estará a cargo del funcionario nombrado por el Secretario de Bienestar Social y tendrá a su cargo la Dirección de Planificación, la Dirección de Comunicación Social, y la Coordinación de Sistemas; misma que contará con el apoyo del personal necesario."

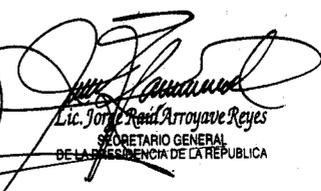
ARTICULO 8. Se derogan los artículos 32, 33, 42 y 43 del Acuerdo Gubernativo 18-2006 de fecha 23 de enero de 2006.

ARTICULO 9. El Presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


OSCAR BERGLER,



Adela Camacho de Torreblarte
Ministra de Gobernación


Lic. José Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA